



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-I01-034354



Resolución de Administración N° 170 -2020-OEFA/OAD

Lima, 11 de noviembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° 635-2020-OEFA/DEAM emitido por las áreas usuarias, conformadas por (i) la Dirección de Evaluación Ambiental, (ii) la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas y (iii) la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas; el Informe N° 538-2020-OEFA/OAD/UAB emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00401-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 30.1 del Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **el TUO de la Ley**), establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de (i) fuerza mayor o caso fortuito, (ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar o (iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, sobre el particular, el Numeral 67.1 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante, **el RLCE**), señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del TUO de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, al respecto, conforme a lo señalado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN, se precisa que *“solo es posible cancelar un proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, siempre que se presente alguno de los siguientes supuestos: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito; ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente”*;

Que, con Memorando N° 635-2020-OEFA/DEAM del 27 de octubre de 2020, las áreas usuarias conformadas por (i) la Dirección de Evaluación Ambiental, (ii) la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas y (iii) la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, indicaron que ya no persiste la necesidad de contratar el servicio - Ensayo de muestras de Suelo- del ítem 9 bajo las mismas condiciones establecidas en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2020-OEFA - Segunda convocatoria, derivada del Concurso Público N° 010-2019-OEFA *“Contratación del servicio para*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

el ensayo de muestras de suelo” - ítem 9 “Parámetros no acreditados Grupo III”, solicitando efectuar las acciones correspondientes para la cancelación parcial del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 538-2020-OEFA/OAD-UAB del 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, sustenta la viabilidad de la cancelación del procedimiento de selección mencionado;

Que, mediante Informe N° 00401-2020-OEFA/OAJ del 11 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la aprobación de la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001 - 2020-OEFA - Segunda convocatoria, derivada del Concurso Público N° 010-2019-OEFA “Contratación del servicio para el ensayo de muestras de suelo” - ítem 9 “Parámetros no acreditados Grupo III”, se encuentra enmarcada en el Artículo 30° del TUO de la Ley, por lo que resulta legalmente viable su cancelación;

Que, de conformidad con lo regulado en el numeral 67.2 del Artículo 67° del RLCE, la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o nivel superior;

Que, el 25 de mayo de 2020, a través del Formato N° 015-2020-OEFA, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación relacionado con el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001 - 2020-OEFA - Segunda convocatoria, derivada del Concurso Público N° 010-2019-OEFA “Contratación del servicio para el ensayo de muestras de suelo” - ítem 9 “Parámetros no acreditados Grupo III”, por lo que la Oficina de Administración se encuentra plenamente facultada para emitir la presente resolución, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 094-2019-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001 - 2020-OEFA - Segunda convocatoria, derivada del Concurso Público N° 010-2019-OEFA “Contratación del servicio para el ensayo de muestras de suelo” - ítem 9 “Parámetros no acreditados Grupo III”.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001 - 2020-OEFA - Segunda convocatoria, derivada del Concurso Público N° 010-2019-OEFA “Contratación del servicio para el ensayo de muestras de suelo” - ítem 9 “Parámetros no acreditados Grupo III”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

OAD: Oficina de
Administración

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

[ESANCHEZD]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01069851"



01069851